

SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE
SEMILLAS

RESOLUCIÓN N°.....- ¹²

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO CORRESPONDIENTES A ÁREAS PROTEGIDAS DENTRO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DESDE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA SIGATOKA NEGRA DEL BANANO (*Mycosphaerella fijensis*) PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-1-
Asunción, 04 de enero de 2.013.-

VISTO: El Memorandum N° 546/12 de la Dirección de Protección Vegetal por la que pone a conocimiento sobre la alta presión de ingreso de la enfermedad denominada Sigatoka Negra del Banano (*Mycosphaerella fijensis*) desde la República Federativa del Brasil y la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y;

CONSIDERANDO: **Que**, la Dirección de Protección Vegetal por Memorandum N° 546/12, considerando la alta presión de ingreso, desde la República Federativa del Brasil, de la enfermedad denominada Sigatoka Negra (*Mycosphaerella fijensis*), propone declarar alerta fitosanitaria en las zonas productoras de banano declaradas áreas protegidas en toda la República del Paraguay.

Que, es objetivo del SENAVE contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.

Que, es función del SENAVE establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio, por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados sin excepción.

Que, existen plagas exóticas, cuyo ingreso al país puede provocar graves daños a la calidad fitosanitaria de los productos vegetales y por ende a la economía nacional.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), tiene como fin evitar la introducción y el establecimiento de plagas exóticas de vegetales en el país, así



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE
SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° ¹².....-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO CORRESPONDIENTES A ÁREAS PROTEGIDAS DENTRO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DESDE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA SIGATOKA NEGRA DEL BANANO (*Mycosphaerella fijensis*) PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-2-

como preservar un estado fitosanitario que permita a los productos vegetales el acceso a los mercados externos.

Que, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°: “*Los objetivos generales serán del SENAVE serán:*
a) *Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y calidad de productos de origen vegetal. y;* b) *Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.*

Artículo 6°: “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas. las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional. de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismo público o privado, sin excepción; ... g) actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país; i) declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas bajo protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada; j) mantener bajo vigilancia fitosanitaria todo el territorio nacional, particularmente las áreas protegidas*”.

Que, ante la amenaza de ingreso de la **SIGATOKA NEGRA DEL BANANO** (*Mycosphaerella fijensis*), por la situación



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE
SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° ¹².....-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO CORRESPONDIENTES A ÁREAS PROTEGIDAS DENTRO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DESDE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA SIGATOKA NEGRA DEL BANANO (*Mycosphaerella fijiensis*) PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-3-

fitosanitaria de la misma en la República Federativa del Brasil, informada en las reuniones del SGT 8 – Comisión de Sanidad Vegetal del MERCOSUR (CSVM) – Brasilia, en octubre del 2010 (Acta 2-10) y en la reunión realizada en Asunción, en mayo del 2010 (Acta 1-11), donde este país reporta oficialmente en ese ámbito, la distribución específica de la plaga en varios estados del país.

Que, de acuerdo al oficio de la ONPF de Brasil, DSV N° 117/2010, comunicada a Dirección de Protección Vegetal del SENAVE, la presencia de la citada plaga, se encuentra ampliamente distribuida en 14 estados del referido país.

Que, de acuerdo con los informes de la ONPF de Brasil, este país declara a la plaga como PRESENTE en la República Federativa del Brasil, principalmente en el Estado de Minas Gerais (7 Municipios), Estado de Paraná (69 Municipio), limítrofes con los Departamentos de Concepción, Amambay, Canindeyú y Alto Paraná, así como el Estado de Sao Paulo (253 Municipios). Acre, Amapa, Amazonas, Matto Grosso do Sul, Pará, Río Grande do Sul, Rondonia, Roraima, Santa Catarina y Tocantins.

Que, para salvaguardar el estatus fitosanitario de la producción nacional, es elemental implementar la medida fitosanitaria más adecuada, de manera a defender las áreas declaradas protegidas por Resolución SENAVE N° 163/2010, “*Por la cual se declara Áreas Protegidas a las Zonas productoras de banano en el país*”.

Que, el ingreso de dicha plaga al territorio nacional podía causar graves daños a la producción bananera y con ello a la economía nacional, teniendo en cuenta que afectaría a un rubro de exportación.

Que, con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE
SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° ¹².....-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO CORRESPONDIENTES A ÁREAS PROTEGIDAS DENTRO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DESDE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA SIGATOKA NEGRA DEL BANANO (*Mycosphaerella fijensis*) PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-4-

contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, a ese efecto, pueden: imponer y adoptar medidas fitosanitarias con respecto a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluyendo por ejemplo inspección, prohibición de la importación y tratamiento (Art. VII Requisitos relativos a la importación CIPF, 1997).

Que, por Dictamen N° 1360/12, la Asesoría Jurídica del SENAVE, dictamina que corresponde declarar alerta fitosanitaria en las zonas productoras de banano declaradas áreas protegidas en la República del Paraguay, considerando la existencia de una alta presión de ingreso de la enfermedad denominada **SIGATOKA NEGRA DEL BANANO** (*Mycosphaerella fijensis*), desde la República Federativa del Brasil.

POR TANTO: En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **DECLARAR, ALERTA FITOSANITARIA** en las zonas productoras de banano declaradas áreas protegidas en la República del Paraguay, ante la alta presión de ingreso desde la República Federativa del Brasil de la enfermedad denominada **SIGATOKA NEGRA DEL BANANO** (*Mycosphaerella fijensis*), plaga cuarentenaria ausente en el país.

Artículo 2°.- **DISPONER**, la suspensión de toda importación de: Plantas, Rizomas y Frutos, provenientes de los Estados del Brasil donde el estatus fitosanitario de la **SIGATOKA NEGRA DEL BANANO**



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE
SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° ¹².....-

“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO CORRESPONDIENTES A ÁREAS PROTEGIDAS DENTRO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DESDE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA SIGATOKA NEGRA DEL BANANO (*Mycosphaerella fijiensis*) PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.

-5-

(*Mycosphaerella fijiensis*) es “PRESENTE”, de acuerdo a la declaración oficial de la condición fitosanitaria del cultivo de banano en ese país.

- Artículo 3°.- **AUTORIZAR**, solo la importación de Plantas, Rizomas y Frutos provenientes de los Estados de la República Federativa del Brasil declarados áreas libres de **SIGATOKA NEGRA DEL BANANO** y reconocidos por la ONPF de ese país., solicitando la certificación fitosanitaria de origen de los mencionados estados.
- Artículo 4°.- **ESTABLECER**, que la *Dirección General Técnica* (DGT), a través de sus áreas técnicas correspondientes, será responsable de la implementación operativa y del cumplimiento de los trámites y procedimientos de comunicación oficial de la presente resolución, pudiendo convocar a otras áreas competentes de la Institución para el cumplimiento de la presente.
- Artículo 5°.- **REMITIR**, copia autenticada de la presente resolución al *Ministerio de Agricultura y Ganadería* (M.A.G) y a la *Dirección Nacional de Aduanas* (D.N.A).
- Artículo 6°.- **ESTABLECER**, que la presente resolución entrará en vigencia desde su fecha de promulgación.
- Artículo 7°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. JAIME AYALA
PRESIDENTE


LIZA GALEANO
Secretaria General

